

RES-018103

**RESOLUCIÓN No.**

( 28 FEB 2023 - - 0 0 3 2 3

**“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones”**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de entrada **No. 00288 de fecha 06 de enero de 2022**, el **MUNICIPIO DE SAN MATEO**, identificado con **NIT. 891.857.821-1**, presentó el **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV año 2021, contrato No. SM-CM-002-2021**, cuyo objetivo es el “Ajuste y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos “PSMV” del municipio de San Mateo- Boyacá”.

Que a través de oficio No. 160-002156 de fecha 02 de marzo de 2022, esta Entidad requirió al **MUNICIPIO DE SAN MATEO**, para que: (i) *cancelé los servicios de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1024 del 10 de julio de 2020*, (ii) *allegar el soporte de pago correspondiente*.

Que por medio de oficio de entrada **No. 006679 de fecha 23 de marzo de 2022**, el señor **JAIME ALEJANDRO CAMACHO TARAZONA**, secretario de hacienda del municipio de **San Mateo**, aportó la evidencia del pago de los servicios de evaluación ambiental. (fls 10-14).

Que de acuerdo a la nota bancaria de ingreso **No. 2022000564, de fecha 25 de marzo de 2022**, expedida por la oficina de tesorería de Corpoboyacá, se identifica que el municipio de **SAN MATEO**, realizó el pago por concepto de servicios de evaluación ambiental y publicación del auto admisorio del trámite, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.518.879.00)**, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución No. 1024 de fecha 10 de julio de 2022**, emitida por esta entidad (fl 16)

Que mediante Auto No. **0300 del 11 de abril de 2022**, se dispone iniciar trámite administrativo de evaluación del **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV**, del **MUNICIPIO DE SAN MATEO**, identificado con **NIT. 891.857.821-1**, cuyo objetivo es el “*Ajuste y actualización del Plan de Saneamiento de vertimientos “PSMV” del municipio de San Mateo- Boyacá*”.

Que por medio de correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, esta Corporación comunicó y remitió copia del Auto No. **0300 del 11 de abril de 2022**, a la alcaldía del municipio de **San Mateo-Boyacá**, identificado con **NIT. 891.857.821-1**.

Que mediante oficio de entrada **No. 008213 de fecha 09 de junio de 2022**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyacá, remite evaluación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el municipio de San Mateo, donde se indica que el mencionado ente territorial debe:

“(…)

*El municipio de San Mateo debe realizar los ajustes y/o complementos de información de acuerdo con las observaciones del presente oficio y radicar en medio magnético el documento PSMV completo con sus correspondientes anexos, en atención a los plazos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 debe remitir el documento de PSMV para decisión de fondo de parte de Corpoboyacá en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, entendiéndose el presente como el único requerimiento a realizarse en desarrollo del trámite. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; de no llegar la*

28 FEB 2023 - - 00328

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

información dentro del plazo otorgado la Corporación declarará desistida su solicitud de aprobación del PSMV.

(...)"

Que por medio de oficio de entrada No. **015913 de fecha 07 de julio de 2022**, la alcaldía del municipio de **San Mateo-Boyacá**, remite documento de subsanación de Evaluación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que el municipio de **SAN MATEO**, identificado con **NIT. 891.857.821-1**, mediante radicados **Nos. 021771 de 19 de septiembre de 2022 y 022523 de 23 de septiembre de 2022**, solicita información del estado del trámite del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTOS en ese municipio, en ese sentido mediante oficio de salida No. 014896 de fecha 18 de octubre de 2022, esta Corporación da respuesta a las peticiones efectuadas indicando el estado del trámite del proceso en el cual se encuentra.

Que el día 22 de noviembre de 2022, se realiza por medio de la herramienta ofimática Google Meet, mesa de trabajo para la socialización de ajustes en marco a la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual se dan cinco recomendaciones para el ajuste del mencionado plan y se establece como compromiso que se deberá radicar nuevamente el documento PSMV con las observaciones realizadas en la mesa de trabajo.

Que en concordancia con lo expuesto mediante radicado de entrada 028903 de 02 de diciembre de 2022 y 029150 de 05 de diciembre de 2022, la alcaldía de **SAN MATEO**, identificada con **NIT. 891.857.821-1**, remite los ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el municipio de San Mateo.

Que esta Corporación verifica la documentación remitida, y profiere Auto por medio del cual se declaró reunida la información para decidir sobre un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de acuerdo la solicitud elevada por la **ALCALDÍA de SAN MATEO**, identificada con **NIT. 891.857.821-1**.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte de la alcaldía **ALCALDÍA de SAN MATEO**, identificada con **NIT. 891.857.821-1**, y, en consecuencia, se emitió el Concepto Técnico No. **PSMV-220672 de fecha 12 de diciembre de 2022**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad, y entre otros aspectos establece lo siguiente:

"(...)"

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1 *De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO-BOYACÁ", presentado por la Administración Municipal de San Mateo, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante Radicado CORPOBOYACA No. Radicado 28903 del 02 de diciembre de 2022 y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.*
- 5.2 *Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMENTOS" del municipio de San Mateo radicado mediante oficio 28903 del 02 de diciembre de 2022, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de San Mateo.*

- 5.3 *La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Mateo es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante Radicado CORPOBOYACA No. 28903 del 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.*
- 5.4 *CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de San Mateo correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de San Mateo y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.*
- 5.5 *Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de San Mateo y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el tramo correspondiente al tramo 5 de la Cuenca Media del Río Chicamocha según Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya y para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso de acuerdo con la resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, y se dictan otras disposiciones" en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.*
- 5.6 *En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 009 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, con sus principales afluentes en jurisdicción de Corpoboyacá, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025" y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento de PSMV del municipio de San Mateo para los años 2023 y 2024 sobrepasan las cargas anuales definidas en el citado Acuerdo, las cargas proyectadas en el documento de PSMV correspondientes a dichas vigencias no son objeto de aprobación y por tanto, CORPOBOYACÁ realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de San Mateo y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020. Para los años posteriores al quinquenio definido el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de San Mateo como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de PSMV.*

- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO-BOYACÁ" radicado mediante oficio 28903 del 02 de diciembre de 2022, se establece para el municipio de San Mateo, la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en el horizonte de planificación, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Proyección de carga contaminante vertida total

VERTIMIENTO	AÑO	CARGA CONTAMINANTE (Kg/d)		CARGA CONTAMINANTE (Kg/año)	
		DBO5	SST	DBO5	SST
LOS 6 VERTIMIENTOS	2023	81,60	81,60	29783,98	29783,98
	2024	81,69	81,69	29817,33	29817,33
	2025	18,23	18,23	6653,77	6653,77
	2026	18,25	18,25	6661,22	6661,22
	2027	18,27	18,27	6668,67	6668,67
	2028	18,29	18,29	6676,12	6676,12
	2029	18,31	18,31	6683,58	6683,58
	2030	12,43	12,43	4537,01	4537,01
	2031	12,44	12,44	4542,08	4542,08
	2032	12,46	12,46	4547,15	4547,15

- 5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO-BOYACÁ" la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Tabla 64. Objetivos de eliminación de vertimientos

	HORIZONTE DE PLANIFICACION		
	Corto plazo		Mediano plazo
	2023 (1)	2024 (2)	2025 (3)
Eliminación vertimiento 1			
Eliminación vertimiento 2			
Eliminación vertimiento 4			
Resultado de la unificación de los 5 vertimientos			

Fuente: Unión temporal, 2021.

- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la

28 FEB 2023 - - 0 0 3 2 8

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 5

*ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Mateo, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).*

- 5.11 *Advertir al municipio de San Mateo, que deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.*
- 5.12 *El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de San Mateo, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.*
- 5.13 *La administración Municipal de San Mateo y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.*
- 5.14 *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de San Mateo mediante Resolución 4031 del 26 de diciembre de 2011.*
- 5.15 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.*
- 5.16 *Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.*
- 5.17 *El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.*
  - a. (...)”

#### FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 *ibídem*, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo

28 FEB 2023 - - 00328

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 6

establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables; señalando en su artículo 3° que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: "(...) *Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *ibídem*, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *ibídem*, se prevé el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibídem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

"(...)

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 7

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico. (...)"

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

- "(...)
2. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
  3. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
  4. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique. (...)"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *ibídem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibídem* se establece que la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- "(...)
1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
  2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
  3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
  4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
  5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
  7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
  8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
  9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
  10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
  11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
  12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
  13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 8

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

15. Área en m<sup>2</sup> o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento. (...)"

Que en el párrafo 1 del artículo anteriormente referido, se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 *ibídem* ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 *ibídem* se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibídem* se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. Así mismo, en su párrafo se indica que, al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibídem* se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias; siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permiso del plan de saneamiento y manejo de vertimiento, así como; acogiendo lo plasmado en el Concepto Técnico No. **PSMV-220672 de fecha 12 de diciembre de 2022**, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que de lo establecido en el párrafo anterior se tiene que el concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que de conformidad a lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera que es ambiental y jurídicamente viable aceptar y aprobar la información presentada, en consecuencia, otorgar permiso del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la alcaldía de **SAN MATEO**, identificada con **NIT. 891.857.821-1**, sobre las fuentes hídricas denominadas Quebrada Caliche y Río Cifuentes para una proyección de 6 cargas distribuidas de así:

Zona	Área (ha)	Descripción
Vertimiento 1:	0,19	Área de drenaje menor, representa una cantidad mínima de recolección de aguas lluvias provenientes de algunas viviendas.
Vertimiento 2:	3,12	Recolecta las aguas residuales provenientes de la urbanización Villa Laura, principalmente compuesto por sistema combinado.
Vertimiento 3:	14,18	Cuenta con el área de drenaje más grande de todos los vertimientos, recoge el 42,78% del agua residual, esto se debe a que el vertimiento es la unión de dos vertimientos anteriores.
Vertimiento 4:	1,56	Recolecta las aguas provenientes del sector del cementerio, con un área de drenaje significativa.
Vertimiento 5:	2,84	Este vertimiento tiene un área de drenaje que comprende todo el sector sur occidental del casco urbano del municipio, adicionalmente, se compone de sistema combinado, siendo la unión de dos vertimientos antiguos.
Vertimiento 6:	11,25	Recolecta las aguas residuales provenientes del colegio Normal Superior, la zona de expansión del municipio (por la avenida), el vivero y la estación de servicio.

Y las cuales se ubican de acuerdo a lo relacionado en la siguiente tabla:

No	Nombre	Coordenadas		Cuerpo receptor	Observaciones
		Este	Norte		
1	Vertimiento 1	72° 33' 27,701" W	6° 24' 8,948" N	Quebrada Caliche	Se encuentra en la margen derecha de la Quebrada Caliche
2	Vertimiento 2	72° 33' 26,919" W	6° 24' 9,434" N	Quebrada Caliche	Se encuentra en la margen izquierda de la Quebrada Caliche, y allí descargan
3	Vertimiento 3	72° 33' 28,487" W	6° 24' 7,226" N	Quebrada Caliche	Descargan sobre la margen izquierda de la Quebrada Caliche.
4	Vertimiento 4	72° 33' 29,370" W	6° 24' 8,250" N	Quebrada Caliche	Se encuentra descargando sobre la Quebrada Caliche,
5	Vertimiento 5	72° 33' 18,950" W	6° 23' 57,227" N	Río Cifuentes	Se encuentra sobre un drenaje natural que se ubica entre la plaza de mercado y la cancha de fútbol, que recoge las aguas servidas de un pozo séptico ubicado en un sendero peatonal que se encuentra al oeste de la plaza de mercado.
6	Vertimiento 6	72° 33' 5,381" W	6° 23' 59,380" N	Río Cifuentes	Se encuentra descargando directamente al Río Cifuentes, a la altura de la estación de servicio.

Que el titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento de actualización Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con Radicado No 28903 del 02 de diciembre de 2022, a nombre del **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1**, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. **PSMV-220672 del 12 de diciembre de 2022**, sobre las fuentes hídricas denominadas Quebrada Caliche y Río Cifuentes, de los cuales se identifican 6 áreas de drenaje relacionadas con la descarga de los 6 vertimientos y que se identifican así:

1. **Las características generales** de los vertimientos que se otorgan se especifican en la siguiente tabla:

Zona	Área (ha)	Descripción
Vertimiento 1:	0,19	Área de drenaje menor, representa una cantidad mínima de recolección de aguas lluvias provenientes de algunas viviendas.
Vertimiento 2:	3,12	Recolecta las aguas residuales provenientes de la urbanización Villa Laura, principalmente compuesto por sistema combinado.
Vertimiento 3:	14,18	Cuenta con el área de drenaje más grande de todos los vertimientos, recoge el 42,78% del agua residual, esto se debe a que el vertimiento es la unión de dos vertimientos anteriores.
Vertimiento 4:	1,56	Recolecta las aguas provenientes del sector del cementerio, con un área de drenaje significativa.
Vertimiento 5:	2,84	Este vertimiento tiene un área de drenaje que comprende todo el sector sur occidental del casco urbano del municipio, adicionalmente, se compone de sistema combinado, siendo la unión de dos vertimientos antiguos.



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

7 de Feb 2023 - - 00328

Continuación Resolución No: \_\_\_\_\_ Página 11

Vertimiento 6:	11,25	Recolecta las aguas residuales provenientes del colegio Normal Superior, la zona de expansión del municipio (por la avenida), el vivero y la estación de servicio.
----------------	-------	--

2. **Ubicación de los vertimientos:** que se otorga se especifican en la siguiente tabla:

No	Nombre	Coordenadas		Cuerpo receptor	Observaciones
		Este	Norte		
1	Vertimiento 1	72° 33' 27,701" W	6° 24' 8,948" N	Quebrada Caliche	Se encuentra en la margen derecha de la Quebrada Caliche
2	Vertimiento 2	72° 33' 26,919" W	6° 24' 9,434" N	Quebrada Caliche	Se encuentra en la margen izquierda de la Quebrada Caliche, y allí descargan
3	Vertimiento 3	72° 33' 28,487" W	6° 24' 7,226" N	Quebrada Caliche	Descargan sobre la margen izquierda de la Quebrada Caliche.
4	Vertimiento 4	72° 33' 29,370" W	6° 24' 8,250" N	Quebrada Caliche	Se encuentra descargando sobre la Quebrada Caliche,
5	Vertimiento 5	72° 33' 18,950" W	6° 23' 57,227" N	Río Cifuentes	Se encuentra sobre un drenaje natural que se ubica entre la plaza de mercado y la cancha de fútbol, que recoge las aguas servidas de un pozo séptico ubicado en un sendero peatonal que se encuentra al oeste de la plaza de mercado.
6	Vertimiento 6	72° 33' 5,381" W	6° 23' 59,380" N	Río Cifuentes	Se encuentra descargando directamente al Río Cifuentes, a la altura de la estación de servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de San Mateo es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Advertir al titular que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de San Mateo correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1 y/o prestador del servicio de alcantarillado** debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración

de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Comunicar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1 y/o prestador del servicio de alcantarillado**, que debe presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", anexo al concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1 y/o prestador del servicio de alcantarillado**, que debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga de los vertimientos con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el tramo correspondiente al tramo 5 de la Cuenca Media del Río Chicamocha según Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya y para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso de acuerdo con la resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que **NO** son objeto de aprobación las cargas proyectadas en el documento de PSMV del municipio de San Mateo para los años 2023 y 2024, dado que sobrepasan las cargas anuales definidas en el Acuerdo No. 009 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, con sus principales afluentes en jurisdicción de Corpoboyacá, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025", y por tanto, COPOBOYACÁ realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de San Mateo y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Indicar que para los años posteriores al quinquenio definido el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de San Mateo como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV. El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluará conforme a lo formulado en el documento de PSMV.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1**, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO-BOYACÁ", radicado mediante oficio 28903 del 02 de diciembre de 2022, se establece la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en el horizonte de planificación, las cuales son objeto de seguimiento por parte de esta Corporación:

Proyección de carga contaminante vertida total

VERTIMIENTO	AÑO	CARGA CONTAMINANTE (Kg/d)		CARGA CONTAMINANTE (Kg/año)	
		DBO5	SST	DBO5	SST
LOS 6 VERTIMIENTOS	2023	81,60	81,60	29783,98	29783,98
	2024	81,69	81,69	29817,33	29817,33

2025	18,23	18,23	6653,77	6653,77
2026	18,25	18,25	6661,22	6661,22
2027	18,27	18,27	6668,67	6668,67
2028	18,29	18,29	6676,12	6676,12
2029	18,31	18,31	6683,58	6683,58
2030	12,43	12,43	4537,01	4537,01
2031	12,44	12,44	4542,08	4542,08
2032	12,46	12,46	4547,15	4547,15

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Corporación efectuará seguimiento y control a la ejecución del avance físico de las actividades e inversiones programadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1**, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO-BOYACÁ" la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte esta Entidad:

Tabla 64. Objetivos de eliminación de vertimientos

	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN		
	Corto plazo		Mediano plazo
	2023 (1)	2024 (2)	2025 (3)
Eliminación vertimiento 1			
Eliminación vertimiento 2			
Eliminación vertimiento 4			
Resultado de la unificación de los 5 vertimientos			

Fuente: Unión temporal, 2021.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en el PMSV.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1**, que, para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Advertir al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1**, que deberá contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificada con NIT. 891.857.821-1** que la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya),

28 FEB 2023 - - 0 0 3 2 8

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 14

Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Mateo, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Advertir al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificado con NIT. 891.857.821-1**, que deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Informar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificado con NIT. 891.857.821-1** que el PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el ente territorial, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Indicar al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificado con NIT. 891.857.821-1** y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, viabilizado mediante en el concepto técnico obrante en el expediente y entregado a la Alcaldía de San Mateo al momento de notificar la presente Resolución; no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV, aprobado para el municipio de San Mateo mediante Resolución No. 4030 del 26 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimientos, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte del titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN MATEO, identificado con NIT. 891.857.821-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderado o autorizado carrera 4 N° 3-31 del municipio de San Mateo (Boyacá) / correos electrónicos: [planeacion@sanmateo-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sanmateo-boyaca.gov.co) y [informaciongecop@gmail.com](mailto:informaciongecop@gmail.com), teléfonos:

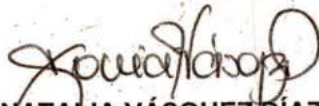
Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 15

(608) 789 4122- (608) 789 4264; mismas que figura en el oficio de entrada No. 000288 de fecha 06 de enero de 2022 y, de igual manera, entréguese copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. **PSMV-220672 del 12 de diciembre de 2022**. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y Concepto Técnico No. **PSMV-220672 del 12 de diciembre de 2022**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Zulma Patarroyo  
Revisó: Ignacio Antonio Medina Quintero.  
Archivado en: Plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV-00003-22.



**Corpoboyacá**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 01-03-2023

se notificó personalmente del contenido de

Auto: \_\_\_\_\_ Resolución: X

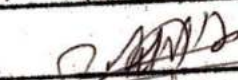
No. 328

de Fecha 28-02-2023

a: Milton Díaz Benilla

con C.C. No. 4238768

de San Mateo

El Notificado, 

Quien notifica, 

Reiba  
Concepto  
Técnico  
1 Mar 30  
2023